

CORONACIONES CANÓNICAS

JUAN DEL RÍO MARTÍN

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE ASIDONIA – JEREZ

DECRETO

por el que se regulan las Coronaciones Canónicas de las imágenes de la Santísima Virgen María

Teniendo en cuenta que la coronación canónica en el ámbito diocesano es un acto litúrgico peculiar y extraordinario, y de gran importancia dentro del culto cristiano, motivado por la devoción mariana hacia una determinada imagen sagrada de la Santísima Virgen; y considerando que toda petición de una coronación canónica se ha de ajustar a las exigencias establecidas en el Ritual de la Coronación de una Imagen de la Virgen María, por el presente establezco el procedimiento para legitimar la petición y la procedencia o no de su concesión.

Artículo 1

La petición se hará a través de la Delegación Diocesana de HH. y CC., debiendo venir acompañada de la siguiente documentación:

- 1º. Historia de la imagen y de su devoción.
- 2º. Estudio sobre el valor artístico de la imagen.
- 3º. Relación acreditando la extensión de su devoción, de tal forma que quede claro que es toda la población la que lo solicita, y que la devoción es vínculo de unión entre los fieles.
- 4º. Información sobre el santuario, iglesia o capilla, donde se venera la imagen; sobre el culto litúrgico que se le tributa, sobre el apostolado mariano que en el mismo se realiza.
- 5º. Cualquier otra documentación sobre la imagen y su devoción por parte del pueblo cristiano, que se estime necesaria para manifestar su importancia, y la conveniencia de su coronación canónica.

Artículo 2

La petición deberá estar refrendada por el mayor número posible de fieles, asociaciones, movimientos apostólicos, HH. y CC., para así garantizar la extensión de la devoción. Si así lo desean, pueden adherirse a las peticiones asociaciones civiles, culturales, y las autoridades locales.

Artículo 3

La Hermandad que solicita la coronación presentará un plan de actividades formativas, catequéticas y litúrgicas que prepare espiritualmente a la Hermandad para dicho acontecimiento.

Artículo 4

Asimismo se hará constar una ayuda económica, proporcionada a los gastos generales, que irá destinada a las obras sociales y apostólicas de la Iglesia diocesana.

Artículo 5

Después de recibir la información requerida, y examinada detenidamente para conocer si reúne las debidas condiciones, el Ordinario del Lugar elevará consulta al Párroco y al Arcipreste, y a quienes según la índole de la petición estime necesario.

Artículo 6

Una vez completado el expediente de coronación canónica, el Obispo diocesano decidirá sobre la conveniencia o no de proceder a la coronación.

Artículo 7

En caso de que nada obste en contrario para proceder a la coronación canónica, con el tiempo conveniente, antes de la celebración del rito, se ha de instruir a los fieles sobre su significado y sobre su carácter exclusivamente religioso, para que pueda participar con fruto en la celebración y sepan entenderla debidamente.

Artículo 8

Con el fin de no crear falsas esperanzas, no se procederá a realizar ningún preparativo, hasta que no reciban por escrito la comunicación oficial de la concesión de la gracia solicitada.

Artículo 9

La Hermandad se encargará de organizar el acto de la coronación siempre con el visto bueno de la Delegación Diocesana de Liturgia.

Así mismo establezco su publicación en el Boletín Oficial de este Obispado, y su entrada en vigor el día 29 de Junio de 2005, solemnidad de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

En testimonio y para que así conste, lo firmo y sello con el refrendo de nuestro Secretario General-Canciller en Jerez de la Frontera a 8 de diciembre de 2004, solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María.

+ Juan del Río Martín
Obispo de Asidonia – Jerez

Por mandato del Sr. Obispo
Fdo. Federico Mantaras Ruiz-Berdejo
Secretario General-Canciller